



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

29 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la garantía real.
Radicación: 2019-0708

En atención a la manifestación que hace la apoderada de la parte actora a folio 91, el Despacho dispone corregir el auto de fecha 31 de julio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de los demandados. Lo anterior, únicamente en lo que hace al número de folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz objeto de esta acción que allí se indicó, por cuanto quedó erróneo.

En este entendido, se corrige para señalar que el número correcto es **50C-1755607**.

Secretaría, elabore nuevamente los oficios de embargo.

En sus demás partes el referido auto queda incólume, por lo que se requiere a la parte actora para que se sirva notificar a los demandados no solo del auto de apremio, sino también del presente proveído, en las direcciones que para tal fin relaciona a folio 95, las cuales desde ya se autorizan.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 38 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. 
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.